79

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

DECRETO N. 27.808.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCION DEL TESORO A PROCEDER AL PAGO DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO DE 1.948.-

Asunción, 7 de Agosto de 1948.-

Nº 4907.-

De conformidad con el Art. 3º del Decreto-Ley Nº 10833 del P.E. de fecha 31 de Enero de 1942,

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Artículo 1º.-Autorízase a la Dirección del Tesoro a proceder por intermedio de las Cajas Pagadoras de Jubilaciones y Pensiones al pago de los saldos de dichos créditos correspondientes al mes de JUNIO de 1948.-

Art. 2º.-Las Cajas Pagadoras de Jubilaciones y Pensiones se ceñirán al efectuar los pagos a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 10.833, mencionado, y al plan de distribución que será aprobado por Resolución del Ministerio de Hacienda.-

Art. 3º.-El pago autorizado por el presente Decreto de los créditos correspondientes a los beneficiarios censados con residencia en la campaña, se efectuarán por intermedio de las dependencias del Banco del Paraguay, conforme al convenio suscrito entre los Ministerios de Hacienda y Economía, en fecha 15 de Abril del año 1942.-

Art. 4º.-Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

Natalicio González

SD.